

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00022-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **YWX 45D**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
3. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos de la demanda, lo cierto es que no se allegó el mismo.
4. Aclárese el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta en la que se realizó la inscripción de la garantía mobiliaria, pues al referirse sobre dicho suceso, la profesional del derecho, escasamente, escribió “XXXX”.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830afa93c240aeb3e76869fc311b86a37e828a24f36307e681218c9f346021d3

Documento generado en 08/02/2021 04:00:10 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***